



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE.	JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONZO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA Y MARIBEL SOFIA ECHEVERRY DE LA HOZ
CURADOR AD LITEM	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2016- 00232 - 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta (N de S), quien mediante providencia del catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021), resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho (2018), salvo las pruebas obrantes en la actuación.

NOTIFIQUESE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 070 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00075
DEMANDANTE	ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS
DEMANDADO	HECTOR ALBERTO SANJUAN MENESES
REP LEGAL	COMISARIA DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

De conformidad con el cronograma elaborado por el Grupo Nacional de Genética contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS** su menor hija **DULCE MARIA NORIEGA RUEDAS** y el presunto padre **HECTOR ALBERTO SANJUAN MENESES**, Que deben presentarse el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA (11:15 A.M.)** en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 070 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE.	HEIDER FABIAN AMAYA QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	NORA BEATRIZ LEON BECERRA Y REINEL ADILIA DOTO CORDERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00185 - 00

Revisado el expediente anteriormente referenciado, se observa en el folio 12, que la apoderada de la parte demandante realizó la notificación personal al demandado según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., razón por la que este Despacho procede a dejar sin efectos el auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, a efectos de dar impulso al proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación por aviso, según lo estipula el artículo 292 del C.G del P.

Lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G del P, esto es desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 070 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE.	NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	DIOSENIR LEIDA VERA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00023 - 00

Por problemas técnicos en la conectividad en el Despacho, no se pudo realizar la diligencia programada para el día 10 de agosto de 2021, por lo anterior, se dispone fijar nueva fecha **el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 pm.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CRSITINA SOTO HERNANDEZ
Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 070 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00112-00
DEMANDANTE	MONICA NAVARRO ORTEGA
DEMANDADO	HEMEL ANTONIO CHINCHILLA SANGUINO
APODERADA	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

Se encuentra al despacho la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la Comisaria de Familia de Convención – Norte de Santander, en representación de la menor de edad M.J.N.O., hija de la señora MONICA NAVARRO ORTEGA, en contra del Señor HEMEL ANTONIO CHINCHILLA SANGUINO.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda el trámite especial señalado en la Sección Primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado HEMEL ANTONIO CHINCHILLA SANGUINO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la Comisaria de Familia de Convención – Norte de Santander, que en caso de hacer uso de la notificación por medios electrónicos, deberá acreditar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para que intervenga en defensa de los derechos de la menor M.J.N.O.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

QUINTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

SEPTIMO: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. MONICA NAVARRO ORTEGA.

OCTAVO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la Dra. ADRIANA BONNET LEMUS como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 070 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00132-01
DEMANDANTE	YEILY URQUIJO LOPEZ
DEMANDADO	ARVEY QUINTERO LOPEZ
APODERADA	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CALIXTO

Se encuentra al despacho la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la Comisaria de Familia de San Calixto – Norte de Santander, en representación de la menor de edad L.V.U.L., hija de la señora YEILY URQUIJO LOPEZ, en contra del Señor ARVEY QUINTERO SUAREZ para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda el trámite especial señalado en la Sección Primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado ARVEY QUINTERO SUAREZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para que intervenga en defensa de los derechos de la menor L.V.U.L

QUINTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

SEPTIMO: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. YEILY URQUIJO LOPEZ de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P.

OCTAVO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la Dra. YAMILE CARDENAS CARRASCAL como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
La Juez

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 070 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2021. La secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
